

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
GE 359991

MATERIA: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA SII N°3509, DE 13.07.2000 QUE INSTRUYE SOBRE CANJE DE INFORMACIÓN COMPUTARIZADA; Y, LA RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 5395 DE 07.12.2000, QUE LA COMPLEMENTA.

SANTIAGO, 08 DE ABRIL DE 2026

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 50.-

VISTOS:

Las necesidades del Servicio; lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 6 letra A N° 1 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N° 830, de 1974; lo estatuido en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Ex. SII N° 3509, de 13 de julio de 2000; complementada por Resolución Ex. SII N° 5395, de 07 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, al Director le corresponde organizar, dirigir, planificar y coordinar el funcionamiento del Servicio, dictar las órdenes que estime necesarias o convenientes para la más expedita marcha del mismo.

2° Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. SII N°3509, de 13 de julio de 2000, instruyó sobre el canje de información computarizada a través de convenios con empresas de tecnología automatizada de información.

3° Que, este Servicio, mediante Resolución Exenta SII N°5395, de 07 de diciembre de 2000, modificó la Resolución Ex. N°3509, de 13 de julio de 2000, e incorporó entrega de información a la administración del Estado.

4° Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se concluye que las Resoluciones Exentas SII N°3509 y N°5395, ambas del año 2000, han perdido su sustento normativo, por lo que deben entenderse actualmente carentes de vigencia.

5° Que, el dejar sin efecto las Resoluciones Ex SII N°3509, de 13 de julio de 2000, y N°5395, de 07 de diciembre de 2000, no tendrá efectos adversos en convenios ya firmados, ni en la celebración de nuevos convenios de esta naturaleza, por cuanto dichos convenios son suscritos por este Director en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6 letra A N° 1 del Código Tributario y el artículo 7° de la Ley Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

DÉJENSE SIN EFECTO, a contar de su publicación en Internet, la Resolución Exenta N°3509, del 13.07.2000, y la Resolución Exenta SII N°5395, del 07.12.2000.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN INTERNET

DIRECTOR

CST/AVB/CPE/PLL/JLM

Distribución:

- Internet